



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá– Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de única instancia  
**Dte.** Federman Cano  
**Ddo.** Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-  
**Rad.** 2019-00229-00

**AUTO SUS No. 1566**

Tuluá, 3 de septiembre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. FEDERMAN CANO en contra de COLPENSIONES.

**2.- NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

**3.- EN APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

**4.- PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

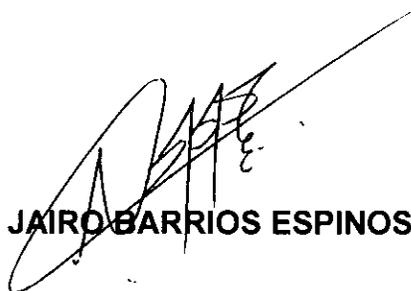
**5.- SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, **el día veintidós (22) de abril del 2020 a las 9:00 a.m.** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

**6.- SE ADVIERTE** al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las

que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</b></p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** María del Pilar Restrepo Rivera  
**Ddo.** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Rad.** 2018-00242-00

**AUTO SUS No. 1567**

Tuluá, 3 de septiembre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 52 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).
- 3) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 4) ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa,

y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído, conforme al memorial poder visible a folio 52 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de única instancia  
**Dte.** Ramón Caicedo Caicedo  
**Ddo.** Colpensiones  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2018-00385-00

**AUTO SUS No. 1570**

Tuluá, 3 de septiembre del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el cuatro (04) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, no podrá ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

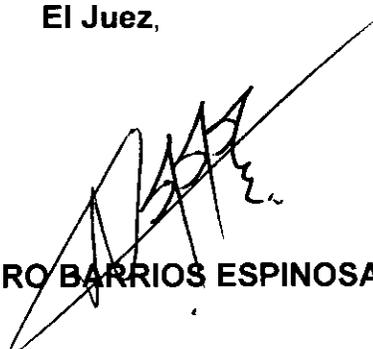
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Ana Milena Otero Bellaiza  
**Ddo.** Consorcio Puentes del Futuro y otro  
**Rad.** 2017-00544-00

**AUTO SUS No. 1568**

Tuluá, 3 de septiembre del 2019

A través del **auto de sustanciación No. 1135** del once (11) de julio del dos mil diecinueve (2019), se nombró como curador ad litem de la parte demandada al Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ, pero revisado el expediente se advierte a fol. 205 que la apoderada judicial del CONSORCIO PUENTES DEL FUTURO, se notificó de la demanda y procedió a contestarla, es por ello que el Despacho procederá a cesar las funciones del curador ad litem mencionado.

Por otro lado, mediante el mismo auto, se inadmitió la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, quien luego de subsanarla, se admitirá la misma.

En la reforma de la demanda se vinculan nuevos demandados, a los cuales de conformidad con el artículo 28 del CPL se les deberá notificar como se dispone en el auto admisorio de la demanda, salvo al municipio de BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA, toda vez que, este ya se había vinculado mediante el auto No. 1301 de fecha 05 de septiembre del 2018, en su numeral tercero (fol. 69). De igual forma, el auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (05) días a la parte demandada para que se pronuncie sobre lo mismo.

Dado que se ordenará la integración del contradictorio de las siguientes personas a través del presente auto: WILDER BARONA TRIANA, OME INGENIERÍA S.A.S. representada legalmente por OMAR EULALIO MOGOLLÓN BRINEZ, MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S. representada legalmente por SERGIO CARDOZO QUIJANO, FERNANDO QUINTERO, DANIEL GUSTAVO LOZANO, JOSE IRNE LASSO VICTORIA y debido a que el apoderado judicial manifiesta no tener dirección de notificación de los Sres. DANIEL GUSTAVO LOZANO y JOSE IRNE LASSO VICTORIA, se ordenará en este auto, oficiar al FOSYGA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SIMIT, para que aporten la dirección donde puedan ser ubicadas las personas antes dichas.

Por otro lado, luego de examinar la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la parte demandada, CONSORCIO PUENTES DEL FUTURO, se logró evidenciar que esta procedió a contestar la reforma de la demanda sin haberle corrido traslado de esta, toda vez que, esta fue inadmitida a

través, **auto de sustanciación No. 1135** del once (11) de julio del dos mil diecinueve (2019).

Por esta razón, es necesario que la demandada corrija tal situación, refiriéndose como se mencionó enantes, en contestar la demanda principal.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte pasiva el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) **CESAR LAS FUNCIONES** del curador ad litem, Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2) **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada para que proceda a contestar la reforma de la demanda.
- 3) **OFICIAR** a las entidades FOSYGA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SIMIT, para que den cuenta e informen a este Despacho, si conocen o en sus dependencias reposa la dirección de notificación de los Sres. DANIEL GUSTAVO LOZANO identificado con Cc#.16.355.355, y JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificado con Cc#.17.117.725, para tal efectos se libran los oficios por Secretaría, advirtiéndole a las entidades que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de los mencionados oficios, para que arrimen con destino a este proceso y Despacho la información solicitada.
- 4) **NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto a los integrantes del CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO a: SR. WILDER BARONA TRIANA, OME INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por el SR. OMAR EULALIO MOGOLLON BRIÑEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, MINERALES SAN MATEO S.A.S., hoy SM INGENIERIA & MINERIA S.A.S., representando legalmente por el SR. SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO o quien haga sus veces al momento de la notificación, SR. FERNANDO QUINTERO, SR. DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA, SR. JOSÉ IRNE LASSO VICTORIA. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado

judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

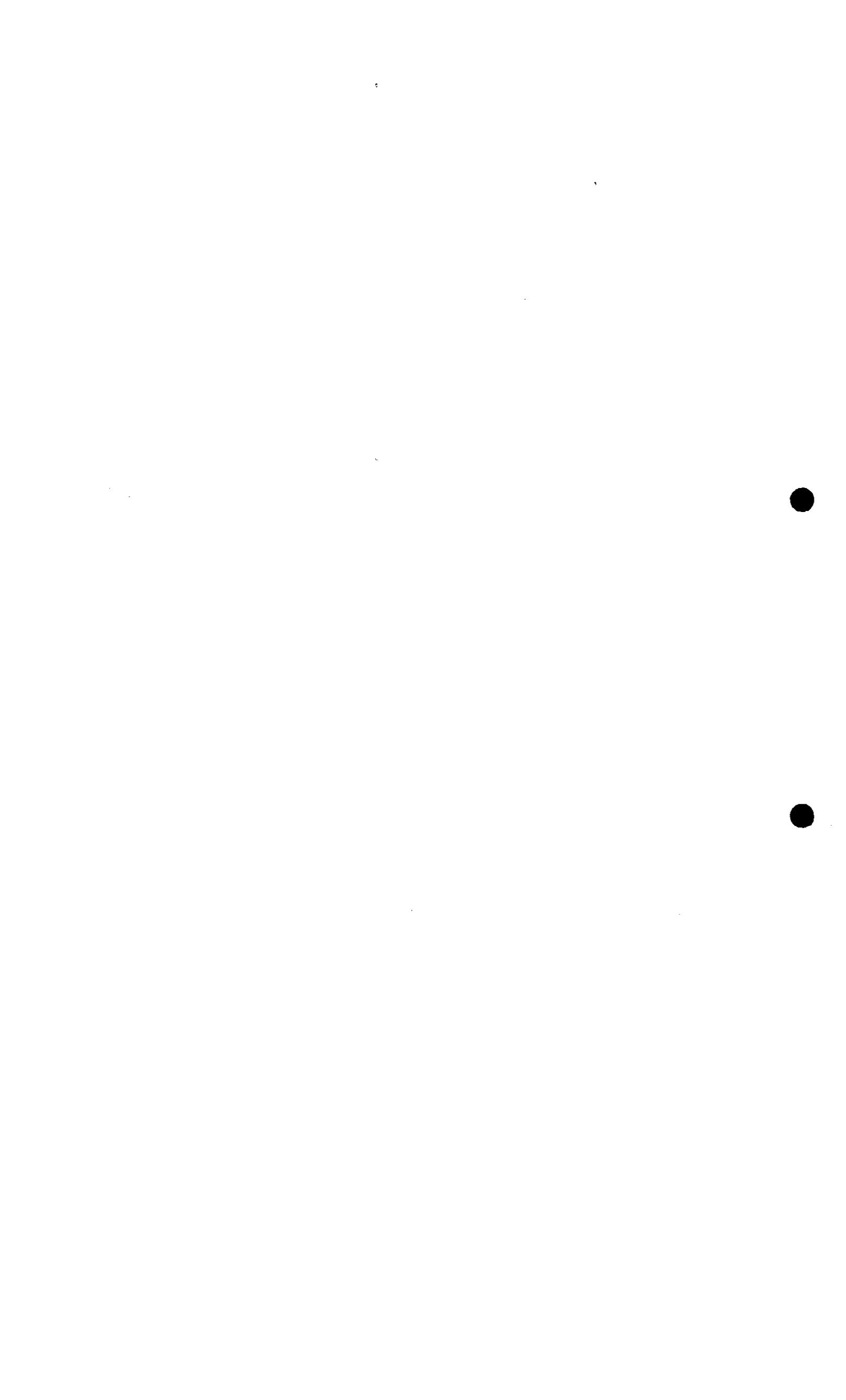
- 5) **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el demandado través de su apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULIÁ VALLE - 4 SEP 2019</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. 135, a las partes el auto que antecede.</p> <p></p> <p><b>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</b> SECRETARIO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá– Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Lucrecia Rivera de Dorado  
**Ddo.** Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros  
**Rad.** 2015-00600-00

**AUTO SUS No. 1572**

Tuluá, 3 de septiembre del 2019

De acuerdo con la petición especial visible de folio 179 en donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se requiera a COLPENSIONES para que aporte copia de la resolución en donde se le reconoció la pensión de invalidez a su poderdante, Sra. LUCRECIA RIVERA DE DORADO, identificada con C.C. 31.186.297 de Tuluá Valle, para de esta manera poderle dar término al proceso en referencia, por lo cual el Despacho procederá a oficiar la misma.

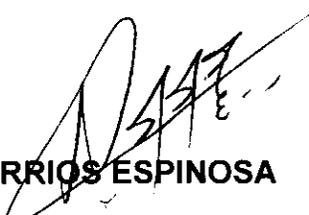
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, para que aporten a este Despacho, resolución en donde se le reconoció la pensión de invalidez a la Sra. LUCRECIA RIVERA DE DORADO, identificada con C.C. 31.186.297.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia

**Dte.** Elías Sánchez Jiménez

**Ddo.** Nutrición de Plantas S.A.

**Rad.** 2015-00056-00

**AUTO INTER. FIN PROCESO N° 066**

Tuluá, 03 de septiembre del 2019

Revisado el expediente, encontramos que el apoderado judicial de la parte demandante, arrima al proceso memorial (fl.450 a 462 cuaderno 2) donde consta una transacción hecha entre las partes, esto es, el Sr. ELÍAS SÁNCHEZ JIMÉNEZ y la sociedad NUTRICIÓN DE PLANTAS S.A., y considerando que esta institución procesal fue celebrada entre personas plenamente capaces y que no vulneraron derechos ciertos e indiscutibles, el Juzgado resolverá acogerse a la misma.

De igual manera, solicita el togado en representación de su mandante, que de acoger y aprobar la transacción, el Despacho proceda a efectuar la terminación del proceso, entendida como un desistimiento de la demanda, esta Dependencia advierte que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., por lo que habrá de ser aceptado.

Por otro lado, al analizar el expediente, se evidencia que se logró trabar la Litis, toda vez que el demandado bajo representación, NUTRICIÓN DE PLANTAS S.A., asistió a la citación para notificación personal y se realizaron actos procesales posteriores, sin embargo, dado que este acto fue en coadyuvancia con el mismo demandado, no se condenará en costas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la transacción realizada entre las partes, de acuerdo con los considerandos de este auto.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Se ordena la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Y SU ARCHIVO**, previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2017-00029-01**

Se deja constancia que el día de hoy 3 de septiembre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 95 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído de agosto 27 del corriente año, obrante a folios 90 y siguientes, revocó el auto materia de alzada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1571  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá, septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2017-00029-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento interlocutorio 27 de agosto de 2019, obrante a folios 90 y siguientes del expediente.
2. Ejecutoriado este proveído, VUELVA el proceso a despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA  
hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00067-01**

Expediente de tutela recibido hoy 2 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 54 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1564  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá, septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00067-01**

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 023 de marzo 28 de 2019, obrante a folios 40 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00061-01**

Expediente de tutela recibido hoy 2 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 62 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1563  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá, septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00061-01**

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 021 de marzo 2 de 2019, obrante a folios 51 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00086-01**

Expediente de tutela recibido hoy 2 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 75 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1562  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá, septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00086-01**

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 027 de abril 9 de 2019, obrante a folios 59 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

**R E S U E L V E:**

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00080-01**

Expediente de tutela recibido hoy 2 de septiembre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 42 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1565  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá, septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00080-01**

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 024 de abril 3 de de 2019, obrante a folios 34 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

